



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de enero del dos mil nueve, por la C. [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Aculco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00010/ACULCO/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diez horas con cincuenta y seis minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, la C. [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"solicito los informes anuales del municipio de aculco, de la administración 2006-2009" (sic).---
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Aculco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 12 de enero del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Aculco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 09/01/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00010/ACULCO/IP/A/2008
En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00010/ACULCO/IP/A/2008 dirigida a El AYUNTAMIENTO DE ACULCO el día cuatro de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"LCO, México a 09 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 000101ACULCO/IP/A/2008

EN ATENCION A SOLICITUD RECIBIDA ENVIO AUSTED LA INFORMACION REQUERIDA.
ATENTAMENTE

ACULCO UNIDAD DE INFORMACION AYUNTAMIENTO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE ACULCO" (sic)

INSERTAR ARCHIVO ADJUNTO PRIMER INFORME DE GOBIERNO

IV. En fecha 9 de enero, la [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Aculco.

V. En fecha 20 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Aculco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"se solicitaron los informes anuales de la administración 2006-2009, sin embargo solo se envió el primero, falta el de agosto de 2008" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"falta información" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

EN ATENCION A RECURSO DE REVISION INFORMO A USTED QUE POR UN ERROR EN EL ENVIO DE INFORMACION SE MANDO INCOMPLETA, PERO NO HAY MOTIVO ALGUNO POR EL QUE NO SE DE DICHA INFORMACION, MOTIVO POR EL CUAL ENVIO INFORMACION REQUERIDA



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Archivos Adjuntos:

C00002ACULCO021072560001068.pdf

"(sic)

VII. En fecha 29 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Aculco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"solicito los informes anuales del municipio de aculco, de la administración 2006-2009" (sic).



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IR/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- "LOS INFORMES ANUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009"	<u>RESPUESTA INCOMPLETA ÚNICAMENTE ENVÍA EL INFORME CORRESPONDIENTE A 2006-2007</u>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 17 y 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:

Artículo 17.- El día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Ahora bien, respecto a la atención que debió prestar a la Ley de la materia se tiene que con base en el artículo 12 que a la letra dice:



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RRJA/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

De lo anterior se colige que el SUJETO OBLIGADO debe contar con la información solicitada dado que se encuadrará dentro del rubro de la información pública de oficio.

En este orden de ideas, independientemente de que el SUJETO OBLIGADO haya remitido a través de su informe de justificación la información requerida en la solicitud de origen, y que RECONOZCA EXPRESAMENTE que omitió literalmente:

"... POR UN ERROR EN EL ENVIO DE INFORMACION SE MANDO INCOMPLETA, PERO NO HAY MOTIVO ALGUNO POR EL QUE NO SE DE DICHA INFORMACION, MOTIVO POR EL CUAL ENVIO INFORMACION REQUERIDA..."

El argumento vertido por el SUJETO OBLIGADO no subsana o convalida la inobservancia de la norma por cuanto hace a la oportunidad y precisión con la cual debe conducirse al dar respuesta a las solicitudes presentadas.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En consecuencia, debe instruirse al "SUJETO OBLIGADO", a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al SUJETO OBLIGADO, el AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ACULCO, deberá ajustarse a entregar los DOCUMENTOS, vía SICOSIEM, en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
"LOS INFORMES ANUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009, ESPECÍFICAMENTE DEL AÑO 2007-2008"



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que no fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO, EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ACULCO, deberá ajustarse a entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO
"LOS INFORMES ANUALES DEL MUNICIPIO DE ACULCO, DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009, ESPECÍFICAMENTE DEL AÑO 2007-2008"

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

[Handwritten signatures and initials]



EXPEDIENTE: 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ACULCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada

Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado

Iovjayi Garrido Canabal
Pérez
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00048/ITAIPEM/IP/RR/A/2009